

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALGARROBO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Algarrobo, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de los Servicios Vinculados al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Algarrobo”, la cual fue objeto de información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 76, de 23 de abril, al objeto de que pudieran presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas.

RESULTANDO la presentación en plazo, de escrito de alegaciones por el Grupo Municipal Socialista de Algarrobo, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, acordó la desestimación de las mismas, así como la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de referencia.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El texto íntegro de la ordenanza modificada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALGARROBO

Índice

- Artículo 1. Fundamento y régimen
- Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 3. Naturaleza y finalidad
- Artículo 4. Hecho imponible
- Artículo 5. Sujetos pasivos
- Artículo 6. Responsables
- Artículo 7. Periodo impositivo y devengo
- Artículo 8. Base imponible
- Artículo 9. Cuotas
- Artículo 10. Bonificaciones
- Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 9 de abril de 2022 el *Boletín Oficial del Estado* publicaba la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Entre los múltiples aspectos a los que hace referencia esta ley es destacable la financiación de las actividades que, con relación a los residuos, su recogida, tratamiento y reciclaje, se atribuyen a las entidades locales. Así pues, el artículo 12.5 de la ley señala que es un servicio obligatorio y el cumplimiento de estas obligaciones de recogida, tratamiento y reciclaje principalmente estos dos últimos aspectos, van a exigir un enorme volumen de recursos económicos.

Es el artículo 11.3 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, el que establece cómo se financiarán los costes de gestión del tratamiento de los residuos de competencia local, disponiendo que los entes locales establecerán en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley, una tasa específica diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación, y que refleje el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluyendo los servicios de mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, el Ayuntamiento de Algarrobo ha elaborado la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.

El artículo 12.5.a) de la referida Ley 7/2022, establece que corresponderá a las entidades locales como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

El apartado e) del mismo artículo 12.5 dispone que con carácter potestativo las entidades locales podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

El artículo 12.6 añade que las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta ordenanza:

- **NECESIDAD Y EFICACIA:** Es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, las ordenanzas reguladoras de tasas en ejercicio de las competencias que la ley atribuye al Ayuntamiento de Algarrobo.
- **PROPORCIONALIDAD:** Contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de servicios públicos o realización de actividades que tienen carácter “coactivo” (en los términos del artículo 20.3.s) del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

- **SEGURIDAD JURÍDICA:** Está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la ordenanza municipal reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, que le sirve de fundamento en la prestación del servicio; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- **TRANSPARENCIA:** Al margen de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, esta ordenanza, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- **EFICIENCIA:** Racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, esta ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos del artículo 7.3 de la L. O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular en la medida en la que proporciona los recursos financieros suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de los servicios a los que se dirige.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851, que modifica la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la “tasa de residuos”.

En su elaboración se ha tenido en cuenta el literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, que establece que la tasa permita implantar sistemas de pago por generación. Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga, que preside dicha regulación.

El Ayuntamiento establece en esta ordenanza fiscal un sistema de pago por generación elemental que supone: reducciones sobre la cuota en función de determinados comportamientos del sujeto pasivo, que ayuden a minorar la generación de residuos, conforme se recoge en el apartado bonificaciones.

Tres aspectos de esta tasa resultan novedosos, la necesidad de que la tasa no sea deficitaria, los conceptos que incorpora como costes e ingresos en el estudio técnico económico y la obligación que se impone al Ayuntamiento de comunicar a las autoridades competentes de la comunidad autónoma de Andalucía, tanto la tasa como los cálculos utilizados para su confección.

1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

2. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Algarrobo, de la gestión de la tasa sobre la recogida y el tratamiento y eliminación de los residuos sólidos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que obliga a repercutir los costes relativos a la gestión de residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales de acuerdo al artículo 11 de la referida ley.

Los preceptos de esta ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Algarrobo y obligará a las personas físicas y jurídicas, así como, entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

El servicio será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, la negativa o cualquier pretexto que se esgrima ante el hecho de que el servicio se preste por el personal encargado del mismo, no eximirá en modo alguno del pago de la cuota correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que, por tal negativa, puedan ser exigibles.

3. Naturaleza y finalidad

1. La tasa es una prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación; y los impuestos de vertedero (Ley 7/2022) y los costes de emisión de gases de efecto invernadero, siendo por tanto un tributo de carácter indirecto.

2. La finalidad de la tasa es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración.

4. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y eliminación, de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada.

En aquellos supuestos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con las actividades que, por razón de su magnitud, capacidad técnica o económica o situación física en el término municipal, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria por el Ayuntamiento de la recogida, tratamiento y eliminación de residuos. En dicho convenio, se fijará el régimen de la contribución de los particulares afectados a la financiación de los gastos generales del servicio municipal.

5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que por título de propiedad o de arrendamiento o de cualquier otro, ocupen, utilicen o disfruten bajo el concepto de cabeza de familia, empresario o titular, las viviendas, establecimientos, locales industriales o comerciales, emplazados en vías públicas o lugares en los que se preste el servicio, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad

jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurará únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad de este Ayuntamiento, afectos a una concesión administrativa, que figurarán los datos relativos al concesionario.

4. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de vivienda certificada por los técnicos municipales se procederá a la baja de basuras en el padrón.

6. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son también responsables de este tributo las personas y entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

3. A este efecto se estará a lo dispuesto en Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público, cuya gestión ha sido delegada en la excelentísima Diputación de Málaga – Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial.

7. Periodo impositivo y devengo

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la tasa desde la fecha del alta en el Catastro Inmobiliario.

2. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

3. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, con carácter anual, pudiendo prorratearse su pago, previa solicitud del sujeto pasivo dirigida a Patronato de Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Pagos Personalizado de dicho organismo.

4. En el caso de alta o cese en la recepción del servicio el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por semestres naturales, incluido el de inicio o cese, en los términos establecidos a continuación:

- Cuando el día de inicio de la recepción del servicio no coincida con el primer día del año natural, el periodo impositivo comprenderá desde la fecha de inicio hasta el final del año natural.
- En los supuestos de cese del servicio, el periodo impositivo comprenderá desde el primer día del periodo impositivo hasta dicha fecha.

5. Los servicios de recogida domiciliaria de basuras por su carácter obligatorio para el Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no provocaran la utilización de dichos servicios.

6. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados, se incorporarán a la matrícula variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieran lugar.

7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.

8. El tributo se recaudará anualmente en el plazo señalado por el Ayuntamiento. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

8. Base imponible

La base imponible de la presente tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de gestión de residuos que incluye tanto la recogida, como el transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

Las bases imponibles se diferenciarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- VIVIENDAS:** Para la gestión (recogida, tratamiento y eliminación) de los residuos que tengan su origen en inmuebles destinados a viviendas, aparcamientos y garajes comunitarios, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial.
- ACTIVIDADES ECONÓMICAS:** Para la gestión (recogida, tratamiento y eliminación) de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios.

9. Cuotas

Tasas residuos viviendas

USO	TIPOLOGÍA	TARIFA
RESIDENCIAL	N.º VIV. PLURIF. <50 m ²	84,11 €
	N.º VIV. PLURIF. >50 m ²	100,94 €
	N.º VIV. UNIF. <200 m ²	117,76 €
	N.º VIV. UNIF. >200 m ²	134,58 €

Tasas residuos actividades económicas

USO	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (m ²)	TARIFA
INDUSTRIAL	PRODUCTIVO	<50	160,60 €
		50 A 100	178,45 €
		>100	196,29 €
	COMERCIAL	<50	224,68 €
		50 A 100	249,64 €
		>100	274,60 €
	COMERCIAL ALIMENTACIÓN	<50	256,85 €
		50 A 450	285,39 €
		>450	313,93 €

USO	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (m²)	TARIFA
INDUSTRIAL	RESTAURANTES	<50	321,06 €
		50 A 100	356,74 €
		>100	392,41 €
	BARES, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, ETC.	<50	305,18 €
		50 A 100	339,09 €
		>100	373,00 €
	SERVICIOS	<50	144,44 €
		50 A 100	160,49 €
		>100	176,54 €
	TURISMO	<5 UD.	176,62 €
		5 A 20 UD.	196,24 €
		>20 UD.	215,87 €
	NO DECLARADO	>0	139,17 €

10. Bonificaciones

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 30 % en el caso de la tasa aplicable a la vivienda, siempre que esta constituya la vivienda habitual:
 - a) Los sujetos pasivos cuyos niveles de rentas personales o de la unidad familiar de la persona beneficiaria, no alcance las cantidades que figuran a continuación, y que por sus circunstancias familiares y/o sociales, sean declarados colectivos vulnerables, por los Servicios Sociales Comunitarios:
 - Inferior a 1,5 vez el IPREM para unidades familiares de una persona.
 - Inferior a 2 veces el IPREM para unidades familiares de dos personas.
 - Inferior a 2,5 veces el IPREM para unidades familiares de tres personas.
 - Inferior a 3 veces el IPREM para unidades familiares de cuatro personas.
 - Inferior a 3,5 veces el IPREM para unidades familiares de cinco o más personas.
 - b) Los sujetos pasivos que acrediten ser familia numerosa con documentación en vigor y que tengan ingresos anuales por miembro de la unidad familiar, inferiores a 1,2 veces el IPREM/por miembro.
 - c) Unidades familiares que algún miembro sea pensionista o jubilado, y tenga 60 años o más, y sus ingresos sean inferiores a 1,5 el IPREM.

SOLICITUD DE LAS BONIFICACIONES: Para gozar de las bonificaciones en la tasa las personas interesadas deberán presentar la solicitud, del 1 de julio al 30 de septiembre del año anterior al de devengo de la tasa, aportando la documentación que se requerirá por el Ayuntamiento. De ser estimada la bonificación que se solicite, la misma surtirá efecto a partir del citado momento de estimación, sin que tenga carácter retroactivo.

A efectos de la tasa se considerará unidad familiar, la definición recogida en la normativa que regula el impuesto de la renta a las personas físicas.

2. Se bonificará en el 10 % de la cuota tributaria de la liquidación correspondiente al inicio de la prestación del servicio, de actividades económicas promovidas por personas físicas (autoempleo) que vayan a realizar su primera actividad en el municipio, durante el primer año, y se aplicará previa solicitud del sujeto pasivo, según modelo y documentación exigida por el Ayuntamiento. Para que se aplique, deberá solicitarse y acreditarse, en el mes siguiente al inicio de la actividad.
3. En relación a las buenas prácticas en el ámbito de los residuos, se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación por realización del sistema de compostaje comunitario, del 10 % de la cuota correspondiente:
Disfrutarán de la bonificación las comunidades de propietarios que utilicen el sistema de compostaje comunitario.
El Ayuntamiento recabará todos los datos necesarios que servirán de base para la elaboración de informe técnico municipal que sirva de motivación para la bonificación aplicable a la tasa en cada caso. La documentación acreditativa del uso de este tipo de compostaje se determinará por el Ayuntamiento, una vez en vigor la presente ordenanza. Para gozar de esta bonificación se deberá hacer uso del sistema de compostaje comunitario con una frecuencia mínima mensual.
- b) Bonificación del 10 % de la cuota para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.
Para poder optar a dicha bonificación las empresas de distribución alimentaria y de restauración deberán presentar en el Ayuntamiento el correspondiente convenio suscrito entre las partes (empresa/entidades de economía social carentes de ánimo de lucro) en el que se describa el sistema de gestión propuesto para la reducción de los residuos alimentarios, así como la verificación de dicha reducción.
El Ayuntamiento verificará, previamente a la concesión de dicha bonificación, toda la documentación aportada y emitirá informe motivado que determine la aplicación o no de dicha bonificación en la cuota total de la tasa.
La bonificación será aplicable durante los años que dure el convenio y será requisito para su aplicación el informe anual de reducción de residuos alimentarios por parte de la entidad sin ánimo de lucro con la que haya conveniado la empresa, y su verificación por parte del Ayuntamiento.
- c) Bonificación del 5 % de la cuota para aquellas empresas que realicen una gestión privada de residuos, siempre que no estén obligadas legalmente a ello y siempre que cuenten con licencia municipal de actividad.
Para ello, los sujetos pasivos deberán presentar una solicitud a la que se acompañen los certificados de los gestores de residuos en los que se acrediten los tipos de residuos gestionados y la cantidad de cada uno de ellos (kilos o toneladas), así como la duración del contrato de gestión (fecha de inicio y fin).
La bonificación será aplicable durante los años que dure el contrato, pero será requisito para su aplicación la acreditación anual de los residuos gestionados, y su verificación por parte del Ayuntamiento.
A los efectos de aplicación de este artículo se considerará “Residuos alimentarios” todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) número 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.
5. Todas las bonificaciones se deberán solicitar por los sujetos pasivos anualmente y están sometidas, bien a una autorización previa, o bien a un control posterior, previa declaración responsable, pudiendo imponer sanciones con fundamento en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de diciembre de 2003, número 302, por el incumplimiento de las condiciones de su aplicación, o en su caso por la aplicación del artículo 106.6 de la Ley 7/2022, “Los

productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas ordenanzas y en esta ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de su competencia, pudiendo ser objeto de sanción conforme a la misma”.

6. Todas las bonificaciones establecidas en este precepto, a salvo de las contempladas en el apartado 1, son compatibles entre sí y se aplicarán minorando sucesivamente la cuota íntegra de la tasa establecida en el artículo 9 de la presente ordenanza.
7. Las bonificaciones reguladas en el apartado 3 de este precepto deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del 1 de julio al 30 de septiembre del año anterior al de devengo de la tasa; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

11. *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público, cuya gestión ha sido delegada en la excelentísima Diputación de Málaga – Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial.

Disposición adicional

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, las tasas se actualizarán cuando sea necesario, conforme al artículo 9.5 de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por este Ayuntamiento, con fecha de 28 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones, siendo la última publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 19, en fecha 30 de enero de 2017.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal será de aplicación una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con el devengo establecido en el artículo 7, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Algarrobo, 12 de septiembre de 2025.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: Natacha Rivas Campos.

3573/2025